

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, que establece un régimen de protección económica del Estado al crédito popular en su relación con la construcción de viviendas económicas y salubres, no ha podido tener todo su generoso alcance, por que las Cajas de Ahorros y otras entidades análogas llamadas á cooperar á un régimen de tan grande transcendencia social no han respondido, salvo honrosísimas excepciones, á las esperanzas que en su acción benéfica había puesto el legislador, y así, las Sociedades cooperativas de casas baratas se han visto privadas del capital necesario para la construcción, no obstante las excepcionales garantías ofrecidas por el Estado á tales préstamos, frustrándose de este modo la racionales provisiones del legislador respecto á la eficacia del mencionado artículo. De esperar es que intensificado cada día más el espíritu social mediante una mayor educación corporativa, aquella ley humilitaria podrá pronto extender su influjo á más extensas masas de población obrera, cumpliendo su función conservadora y fortalecedora de la raza.

Entre tanto, es deber del Gobierno evitar que, como viene ocurriendo, queden sin la aplicación establecida por la ley las sumas que el Estado destina en sus presupuestos al abono de los intereses de las cantidades tomadas á préstamo por las cooperativas y que se esterilizan los esfuerzos de estas beneméritas aso-

ciaciones que afortunadamente surgen en todas las regiones de nuestra patria; y al efecto, entiende que procede dar una mayor amplitud al concepto de prestamista tal como lo establece el artículo 21, para que en él puedan quedar incluidas, no sólo las personas colectivas, sino también las naturales, siempre que realicen la operación dentro de aquellas condiciones con que la ley quiso garantizar, proteger y estimular esta forma de crédito:

Consultado el asunto, como era obligado, con el Instituto de Reformas Sociales, al que compete la tutela y dirección del régimen de casas baratas, y con el Consejo de Estado, por la importancia de la ampliación que se propone, ambos respetables Cuerpos consultivos se han mostrado conformes con la reforma, de la que en su día deberá darse cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Junio de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Sánchez-Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza los préstamos de los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, á los efectos de los beneficios que determina el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1900, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual, y las demás condiciones sean las mismas que en su aplicación general impone la ley en todos sus artículos á las entidades que autoriza para efectuarlos.

Art. 2.º Con objeto de conocer exactamente la cuantía y todas las demás circunstancias de los préstamos que se hagan en dichas condiciones, será necesario que en cada caso y antes de realizarlos se solicite del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización, que será concedida si procediere, previo el informe del Instituto de Reformas Sociales.

Art. 3.º De este Decreto se dará oportuna cuenta á las Cortes. Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez-Guerra.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Julio próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917. Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar en todas las provincias la fecha en que expira el plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos que se les está practicando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso y para la presentación en la Dirección general de la Duda y Clases pasivas, de los documentos relativos á la liquidación de bienes de «propios»; recordando al propio tiempo á los señores Delegados é Interventores de Hacienda de las provincias la obligación en que están de suministrar privadamente á las Corporaciones interesadas cuantos datos soliciten y obren en las oficinas provinciales de Hacienda para facilitar la práctica de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

Dirección general de Aduanas.

Con fecha 4 del corriente mes ha sido firmada una Real orden estableciendo una zona de seguridad con objeto de impedir la salida ilegal de harinas por la frontera terrestre, en la cual se faculta á esta Dirección general para designar los partidos judiciales donde han de tener efecto los preceptos de la referida Real disposición, y en su consecuencia, este Centro en vista de los datos recogidos en recientes visitas de inspección, ha acordado que por ahora la zona de seguridad, á los efectos de la repetida Real orden, comprende los partidos judiciales de Ciudad Rodrigo y Vitigudino, en la provincia de Salamanca, y los de Puenteareas y Tuy, en la de Pontevedra.

Lo que comunico á usted para los efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Julio de 1917.—E. Director general, M. Argüelles.—A los Administradores de las Aduanas de Gredeneda y Vigo y á los Delegados de Hacienda de Salamanca y Pontevedra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Domingo Abellán Martínez, propuesto por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias formada al acabar el curso de 1916 á 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1917.—Andrade.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en favor de los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio propuestos por el Claustro de Profesores de la citada Escuela las mismas circunstancias que hubieron

de tenerse en cuenta para dictar en 31 de Julio de 1912 («Gaceta» de 20 de Agosto) la Real orden que autorizaba a los de la promoción de aquel año a tomar posesión de los cargos para los que fueron nombrados en sitio distinto de aquel a que se les destinaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan extensivas las disposiciones contenidas en dicha Real orden a los Profesores y Profesoras que como procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se han nombrado por Reales órdenes de 23 y 27 del actual, y los que se nombren durante las presentes vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1917.—*Andrade*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.413.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

En cargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor fugado de su domicilio paterno en Mazarrón, hijo

de Nicolás y Ana, siendo de las señas siguientes:

Nonbre, José Gardón Orozco, de 13 años, estatura 1'50, moreno, cara ovalada, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz afilada, dentadura grandes los incisivos; señas particulares: en la rodilla izquierda una cicatriz de una quemadura; viste pantalón de lienzo claro, blusa de color aplomado, gorra azul con visera negra y va descalzo.

Participando a este Gobierno el resultado de las gestiones.

Murcia 7 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.409.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Don Angel de la Iglesia y Giménez, en nombre de la Compañía anónima Unión Eléctrica de Cartagena, solicita autorización para instalar una línea aérea que transporte energía a alta tensión desde la caseta llamada Segunda Aparecida a la fábrica La Maquinista de Levante, de Don Miguel Zapata, con imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente por los predios públicos y particulares que han de cruzarse.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha del mismo, para que dentro de él los que se crean interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, estando de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno durante el expresado plazo, todos los días hábiles de nueve a trece.

Murcia 30 de Junio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.394.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.311.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Egea y Larrosa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Junio último, solicitando se le concedan setecientas pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en terreno de la propiedad de D. Gabriel García y García, diputación de la Retamosa ó de la Hoya de la Noguera; lindando por N. los Gavatos; S. Los Collaicos; E. Los Cerricos, y O. Cueva del Rayo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada de unos 20 metros aproximadamente que hay en un banal en la propiedad de D. Gabriel García y García; y desde él con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª S. 2.000; 3.ª a 4.ª O. 3.500; 4.ª a 5.ª N. 2.000, y 5.ª a 1.ª E. 3.000 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.389.

AYUDANTIA DE MARINA
DE PINATAR

Don Juan Yáñez Martínez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de hallazgo de dos bidones de bencina.

Hace saber: Que habiendo sido encontrados en la playa de Calnegre de este distrito, por el primer Teniente de Carabineros D. Leopoldo Hernández Martín y fuerzas a sus órdenes, dos bidones de hierro de forma cilíndrica, de un metro de longitud, setenta centímetros de diámetro en sus bases y dos metros veinte centímetros de circunferencia, con las marcas Y. S. y T. O. C. Y. C. C.-5. Y. S. y un ancla de relieve en sus bases, conteniendo unos setecientos litros de bencina.

Lo que se hace público por medio del presente, para el que se crea con derecho a ellos, se presente a deducirlo por sí ó por medio de apoderados, ante el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto; advirtiéndose, que pasado éste, no tendrá derecho a reclamación alguna, según disponen las leyes vigentes.

Pinatar 4 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Juan Yáñez.

Número 1.399.

Edicto.

Por el presente se cita a la persona que se considere dueña de un bidón de 1'10 metros de altura y 70 centímetros de diámetro, el cual tiene grabadas en uno de sus fondos 1 C. C. 5 W. G. 117 y S. C. T. C. C. y O. O. 13.900 y contiene un líquido al parecer gasolina, que fué hallado por el patrón del laúd «San Pedro», flotando en aguas del mar en 23 de Junio último, para que en el plazo de treinta días se persone en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina en donde hará valer sus derechos ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez.

Dado en Cartagena a 5 de Julio de 1917.—El Secretario, Ramón Zárrarra.—V.º B.º: Pedro García.

Número 1.402.

REQUISITORIA

Ginés Ródenas Hernández, marinero de la Armada, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión herrero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a cuatro de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Jesús Méndez.—V.º B.º: El Juez instructor, Munuera

Número 1.390.

Requisitoria.

Comas Albarracín Angel, hijo de Manuel y Saturnina, de catorce

años de edad, soltero, natural de Cartagena (Murcia), de oficio panadero, procesado por la falta grave de segunda desertión, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, D. Eugenio Serrano García; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Granada tres de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Eugenio Serrano.

Quinta sección.

Número 1.165.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Matilde Servet, 14'11 pesetas.

CUEVAS

Miguel Soler, 16'69 pesetas.

J. Antonio Sánchez, 3'35.

Angustias Soler, 17'99.

Manuel Soler, 45'62.

HUERCAL

Pedro Sánchez, 5'88 pesetas.

Catalina Valero, 3'82.

Miguel Valero, 3'24.

MADRID

José Gallego, 39'88 pesetas.

PULPI

Francisco Mellinas, 2'94 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'07.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Alarcón, 8'94.
Andrés Valverde, 7'46.
Bernardo García, 4'56.
Cayetano Tomás, 3'32.
Cándido M. Martínez, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Diego Martínez, 1'78, 1'78.
Dolores Cermeño, 1'66.
Evaristo Cermeño, 8'41.
Eugenio López, 5'34.
Eugenio Pérez, 3'26.
Fernando Valverde, 2'97.
Francisco Castillo, 1'84.
Francisco González, 4'80.
Francisco Mendoza, 8'65.
Francisco Alarcón, 5'37.
El mismo, 5'69.
Francisco López, 9'30.
Francisco Cuartero, 2'07.
Francisco Molina, 2'96.
Francisco Zapata, 19'62.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'07.
Julio Barberá, 48'90.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'48.
José García, 3'97.
Juan Sánchez, 2'37.
José Aragón, 25'48.
Juan I. Martínez, 23'12.
Juan López, 2'67.
José Huertas, 3'03.
José González, 4'27.
José Bermejo, 2'25.
Juan Pedro, 2'07.
Juan Antonio Muñoz, 8'88.
Juan García, 5'22.
Juan Martínez, 16'43.
José Borja, 2'07.
José Romero, 4'51.
Josefa Muñoz, 4'80.
Juan Valverde, 2'07.

José Soriano, 3'91.
José Fuentes, 8'88.
José Hernández, 4'15.
José Martínez, 6'63.
José García, 14'23.
Manuel Cánovas, 2'14.
María Gutiérrez, 7'17.
María Rabadán, 2'13.
Miguel Lezna, 4'15.
María Muñoz, 3'44.
Nicolás Cánovas, 5'34.
Patricio Cano, 6'64.
Pedro Mejías, 2'37.
Salvador Gómez, 17'49.
Viuda de Juan P. Martínez, 8.

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Francisco Fernández, 1'54.
Juan Lorca, 8'29.
Juan Carrión, 2'49.
José Valentín, 2'97.
Juan Gómez, 4'15.
José Rocamora, 1'54.
Tomás Peñalver, 3'56.
Josefa López, 1'90.

SANTOMERA

Antonio Cano, 3'03 pesetas.
Antonio López, 5'92.
Antonio Acosta, 2'49.
Antonio Campillo, 7'40.
Antonio Espejo, 12'75.
Angel Menárguez, 4'15.
Agustín Martínez, 2'97.
Antonio Palma, 4'21.
Antonia Martínez, 4'50.
Antonio Martínez, 2'97.
Ana Valero, 15'41.
Antonio Aguilera, 3'56.
Antonio Abellán, 5'63.
Antonio Martínez, 8'35.
Antonio Espinosa, 12'21.
Benito Martínez, 3'32.
Domingo Frutos, 4'21.
Dolores Alemán, 12'45.
Fernando Gómez, 5'45.
Francisco González, 33'41.
Francisco Esteban, 8'70.
Francisco Díaz, 4'21.
Francisco Zapata, 4'44.
Francisco Veracruz, 3'62.
Francisco Pérez, 16'07.
Francisco García, 2'13.
Francisco Soto, 7'33.
Francisco Alcántara, 3'32.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Escobar, 2'72.
Francisco Frutos, 4'50.
Fernando Sánchez, 13'34.
Francisco Martínez, 3'91.
Francisco López, 11'26.
Joaquín García, 2'07.
Francisco Brocal, 3'56.
Joaquín Cánovas, 6'04.
Fernando Martínez, 3'59.
Francisco Giménez, 4'21.
Ginés Martínez, 3'62.
Gabriel Juan, 5'04.
José Alcaraz, 14'23.
José Hernández, 5'10.
José Valero, 2'37.
José Reyes, 5'73.
José Ruiz, 6'28.
Juan Sánchez, 2'07.
Juan Cascales, 5'92.
Juan Alcántara, 6'87.
Jaime Antón, 3'03.
Juan López, 2'37.
Josefa González, 6'87.
Juan Ballesteros, 3'62.
Juan Gómez, 2'97.
José García, 4'80.
José Gil, 2'67.
José Villaescusa, 3'56.
José Boluda, 5'92.
José Sánchez, 5'34.
José Martínez, 3'73.
José Guerrero, 1'96.
José Campillo, 3'26.
Luis Ferrer, 4'74.
Miguel Lajarin, 4'51.
Miguel Zafra, 3'02.
Mariano Andújar, 2'07.
María Pérez, 3'03.
Manuel Muñoz, 4'80.
Manuel Hernández, 12'75.
Manuel Rubio, 2'14.
Manuel Campos, 18'08.
Manuel García, 7'11.

Pedro Sánchez, 4'74.
Pedro García, 3'91.
Pedro Sánz, 2'68.
Pedro Escobar, 3'62.
Rosendo Manrique, 7'11.
Rafael Campillo, 1'78.
Rafael Sánchez, 9'18.
Ramón Marquina, 8'97.
Tiburcio Salinas, 5'69.
Telesforo Gómez, 3'09.
Valentín Álvarez, 3'62.
Viuda de José Andújar, 3'26.
Vicente Soto, 2'96.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Evaristo Peñafiel, 1'89.
El mismo, 1'89.
Rosario Sánchez, 1'50.

ESPARRAGAL

Francisco Parra, 3'91 pesetas.
Francisco Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez Fenor, 5'93.
Francisco Sánchez González, 13'34.
Francisco Pérez, 4'22.
Francisco López, 1'78.
Francisco Alarcón, 6'23.
Francisco Martínez, 2'07.
Ginés Vivancos, 1'78.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'47.
José Monarques, 5'42.
José Armero, 5'99.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Olivares, 3'26.
Juan Oliva, 1'81.
José Navarro, 5'91.
Joaquín Cárceles, 1'60.
José Martínez, 3'09.
José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'22.
Juan Rita, 1'78.
Juan Belmonte, 2'67.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 836.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO**Anuales.**

Antonio López, 32'60 pesetas.
Francisco Hernández, 1'54.
Juan Gallego, 13'04.
Cirilo Muñoz, 4'15.
Diego Frutos, 1'54.
Antonio Montoya, 2'07.
Antonio Muñoz, 10'37.
Carmen Martínez, 10'08.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Franco, 9'06.
José Baños, 13'15.
José Tortosa, 5'33.
Pedro López, 9'84.
Tomás Tárrega, 5'63.
Francisco Martínez, 1'78.
Josefa Pérez, 5'10.
Román Romero, 1'68.
Viuda de Antonio Pérez, 29'04.
Juan Muñoz, 5'80.
José Giménez, 7'40.
Mariano Muñoz, 9'90.
Serafín Tortosa, 8'94.
Viuda de José Millán, 7'29.

GARRES**Anuales.**

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'07.
Diego Frutos, 5'34.
Fulgencio Saura, 4'62.
Francisco Ruiz, 5'63.
Juan Pérez, 1'60.
Juan Manuel, 2'96.
José López, 3'85.
José Escribano, 3'26.
Manuel Mompeán, 2'08.
Pedro López, 4'15.

ALQUERIAS**Anuales.**

Alfonso Serrano, 3'26 pesetas.
Diego Pina, 5'34.
Fernando Quesada, 6'22.
José Belmonte, 3'32.
Juan Sánchez, 2'97.
Manuel Manchado, 2'97.
Matías Muñoz, 2'67.
Trinitario Lozano, 5'46.

RAAL**Anuales.**

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 18'07.
Clara Martínez, 4'51.
Francisco Roca, 2'07.
Francisco Parraga, 6'46.
José García, 2'66.
Juan García, 8.
José Cuadrado, 12'15.
José Sánchez, 15'45.
Manuel Albarracín, 5'92.
Miguel Sánchez, 4'15.
María Sánchez, 3'56.
Mateo Belmonte, 6'04.
Pedro Martínez, 3'26.
Sebastián Navarro, 3'26.

ZENEGA**Anuales.**

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78.
Blas García, 3'91.

Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Joaquín Belmonte, 11'26.
José López, 4'86.
María Isidra, 8'29.
Manuel González, 14'82.

FORASTEROS

Anuales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
Agustín Bermúdez, 4'74.
Alejo Huertas, 2'79.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Antonio León, 18'49.
Andrés Giménez, 5'16.
Agustín Hernández, 2'84.
Antonio Godoy, 27'15.
Antonio Sánchez, 2'97.
Antonio Moreno, 3'91.
Angela Rubio, 4'92.
Ana Bernal, 5'22.
Antonio Ballester, 1'54.
Antonio Ruiz, 8'29.
Andrés Martínez, 1'78.
Bernabé López, 10'08.
Carmen Soler, 2'67.
Cayetano Marcos, 3'26.
Catalina de Bustos, 3'56.
Cayetano García, 54'06.
Catalina Pérez, 2'67.
Diego Gómez, 3'56.
Damián Díaz, 3'85.
Diego Morales, 2'72.
Emilio Pérez, 2'37.
Emilio Sánchez, 6'10.
Francisco Balsalobre, 5'93.
Francisco Carrión, 2'37.
Francisco Almagro, 3'80.
Ginés García, 4'15.
Isidoro Galera, 2'37.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Espin, 7'11.
José Soler, 1'66.
José Egea, 2'97.
Juan Velasco, 7'11.
José Carrillo, 6'23.
José Franco, 3'03.
Juan Espuche, 2'07.
Juan Velasco, 7'11.
Juan Murcia, 3'08.
José Ballester, 2'25.
José Nicolás, 1'78.
Lorenzo Zambudio, 3'44.
Leandro García, 17'31.
Pedro Alarcón, 5'39.
Miguel Bastida, 3'37.
Manuel Mompeán, 3'85.
Manuel Gallego, 2'67.
Salvador Alemán, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Pablo Conesa Castejón, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de ser base para la formación del padrón de edificios y solares para el año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente y en la forma prevenida para conocimiento de los interesados.

La Unión 5 de Julio de 1917.—Pablo Conesa.

Octava sección

Número 1.398.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y siete. El señor Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Don Jesús Quesada Hernández, mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, y defendido por el Letrado Don Emilio Díez de Revenga y Vicente, contra Don Valentín Buendía Massa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ojós, y los herederos ó causahabientes de Don Manuel Massa Marín, sobre reclamación de veinte mil quince pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra de cambio y gastos de protesto y además intereses legales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Jesús Quesada Hernández, contra Don Valentín Buendía Massa y los herederos ó causahabientes de Don Manuel Massa Marín, y en su consecuencia se condena al citado Don Valentín Buendía, á que satisfaga al demandante la cantidad de veinte mil pesetas reclamadas, sus intereses á partir desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen hasta su completo pago y de justificarse la insolvencia de éste declarar como declaro también subsidiariamente responsable de tal obligación á los demás demandados en rebeldía, así como igualmente á la demandada personada Doña Balbina Barrera Marín, por su allanamiento á la demanda como herederos unos y otra del Don Manuel Massa Marín, por fallecimiento del mismo, á los que se notificará en firma la presente resolución. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ortega y Soler.

Y para que sirva de notificación en forma de dicha sentencia á los herederos ó causahabientes de Don Manuel Massa Marín, se libra el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Murcia á dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, Por habilitación, José Martínez.

Número 1.410.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Don José García Silvestre, de estos vecinos, se ha presentado escrito solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio de las fincas siguientes:

- 1.ª Un trozo de tierra blanco con plantones de olivo, sito en este término, paraje «Huerto del Cura», su cabida sin el brazal regador dieciséis áreas veintidós centiáreas; linda Saliente Francisco González y otros; Mediodía herederos de Doña Juliana Azcoytia; Poniente Don José Talón y más tierras del caudal de donde procede correspondiente á Don Antonio Marín Oliver, y Norte camino de la Fuente.
- 2.ª Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, radicante en el mismo término y sitio que el anterior, compuesto de dos trocitos de tierra olivar, divididos por el camino que va á las Zanjas; linda el primero por Saliente Don Antonio Marín Oliver; Mediodía Don José Talón y Don Pedro Buitrago Marín; Poniente arrecife de Madrid, y Norte camino de la Fuente del Ojo y Zanjas, siendo su cabida veinte áreas cuarenta y nueve centiáreas, y el segundo de siete áreas, once centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; linda Saliente herederos de Don Manuel Piñero; Mediodía camino antiguo del cementerio; Poniente el solicitante Don José García Silvestre y herederos de Don José Precioso Roche, y Norte herederos de Don Manuel Piñero y Don Joaquín Santos López.
- 3.ª Otro trozo de tierra inculta en el mismo sitio y término que los anteriores, bajo riego de la Fuente del Ojo, su cabida cuatro ochavas veintiséis brazas, ó sean seis áreas, setenta y dos centiáreas y cincuenta y tres decímetros; que linda Saliente Don Antonio Marín Oliver; Mediodía camino de la Fuente del Ojo; Poniente arrecife de Madrid, y Norte casa y tierra de los herederos de Don Juan Marín Ruiz.
- 4.ª Un trozo de tierra riego de la Fuente del Ojo, plantado de olivar, sito en el término de esta villa, partido de las Zanjas, su cabida doce áreas, veintitrés centiáreas y quince decímetros cuadrados; que linda Saliente Don Francisco González Egea; Mediodía Doña Dolores Martínez Marín; Poniente herederos de Don José Precioso Roche, y Norte brazal.

Lo que se hace constar por tercera y última vez y por medio del presente, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el tres de Marzo próximo pasado, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á tres de Julio de mil novecientos diecisiete.—J. García Amorós.—P. S. M., Domingo Perona García.

Número 1.392.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reyloso, Juez de primera instancia de Cartagena.

Hago saber: Que D.ª Emilia García Tejero, natural de Madrid, viuda de D. Manuel Albergotti Tizón, de sesenta y siete años de edad, hija de D. Anacleto García Tejero, falleció en esta ciudad en 27 de Diciembre de 1916, sin otorgar disposición testamentaria, pues las otorgadas por dicha señora perdieron su validez por el fallecimiento del heredero instituido por ella, que lo fué su mencionado esposo.

En su virtud, y como preceptúan los artículos 986 y 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente segundo edicto, llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezca á reclamarlo dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á contar desde la última fecha de la publicación del presente en los estrados de un Juzgado de Madrid, «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de Murcia.

Dado en Cartagena á treinta de Junio de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loaysa.

Número 1.382.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Andreu Parreño Ignacio (a) Rupto, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por robo de aves y metálico, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia dos de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.386.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Mula Rodríguez Miguel, natural de Cuevas, de estado soltero, profesión betunero, de 21 años, hijo de Juan y Dolores, domiciliado últimamente en Cuevas, calle de las Navas, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.